



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUE MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00142

EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: JESÚS ANTONIO CANO ARRIETA

DDO: BEATRIZ ELENA FLORIAN CADENA

Visto y el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se ha puesto a consideración de este juzgado acuerdo extra proceso que se sujeta a las siguientes condiciones:

“(…)

Tercero: Que se busca la forma y modos de solucionar la demanda de la referencia, por lo tanto, la señora BEATRIZ ELENA FLORIAN CADENA pagará al señor JESUS ANTONIO CANO ARRIETA la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos). Dicho dinero se pagará de los títulos judiciales que estén en el proceso de la referencia a nombre de la señora BEATRIZ ELENA FLORIAN CADENA y el excedente de los títulos le será entregado a la señora BEATRIZ ELENA FLORIAN CADENA. Es de aclarar que con la entrega de este dinero también se terminaría el proceso ejecutivo de JESUS ANTONIO CANO ARRIETA contra BEATRIZ ELENA FLORIAN CADENA que cursa en el juzgado primero promiscuo municipal de Mompox bajo el radicado 2019 00093 .”

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que lo aquí manifestado emana de la voluntad de las partes, quienes suscriben directamente el presente documento privado, el despacho le impartirá su aprobación. Esto por cuanto la única forma de terminación del proceso ejecutivo opera a través del pago de una obligación que, en gracia de discusión, se torna cierta e indiscutible, como ocurre en el caso concreto. Para el caso particular resulta acertado tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

A efectos de concluir, cabe aclarar que, los efectos de la presente providencia no se extienden al proceso ejecutivo que cursa en el juzgado primero promiscuo municipal bajo el radicado No. 2019 00093. Lo anterior por cuanto se trata de causas judiciales distintas, ante las cuales deben adelantarse las actuaciones jurisdiccionales individuales a fin de definir el curso de estas.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, que las partes, de forma conjunta, han puesto a consideración del despacho.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos), a favor del señor JESUS ANTONIO CANO ARRIETA, de los títulos de depósito judicial que obran a nombre del presente proceso. Autorícese el fraccionamiento de los títulos, en caso de ser necesario, a fin de consolidar la suma de dinero exacta señalada en el presente numeral.

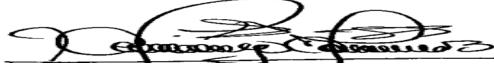
TERCERO: AUTORIZAR la devolución de los restantes dineros, que llegaren a quedar como remanentes, a favor de la señora BEATRIZ ELENA FLORIAN CADENA.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en esta causa ejecutiva. líbrense los oficios del caso por secretaría

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso con las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso 2019 00093, que cursa en el juzgado primero promiscuo municipal de Mompox, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ